

# **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA**

## **Sala de lo Civil y Penal**

**Diligencias indeterminadas núm. 66/2019**

### **AUTO**

*Presidente:*

Excmo. Sr. D. Jesús M. Barrientos Pacho

*Magistrados:*

Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Mercedes Armas Galve

Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio

En Barcelona, a tres de febrero de dos mil veinte.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - El presente Rollo ha sido incoado en virtud de una diligencia de ordenación del LAJ de esta Sala de lo Civil y Penal de fecha 2 diciembre 2019, a raíz de la recepción en la Secretaría de este Tribunal de un oficio remitido por la LAJ de la Sección 5<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior, al que se adjuntaba un auto de fecha 4 noviembre 2019 adoptado en la Pieza Separada de Medida Cautelar núm. 190/2019 tramitada por la referida Sección, junto a un testimonio de particulares de dicha Pieza, *"por si los hechos reseñados en el Auto pudieran tener relevancia penal"*.

**SEGUNDO.** - En la referida resolución, que desestimó un recurso de reposición contra otro auto precedente de 19 septiembre 2019, se disponía librar testimonio de los particulares obrantes en la referida Pieza separada en favor de esta Sala de lo Civil y Penal, por si hubiera podido incurrir en responsabilidad penal el MH President de la *Generalitat de Catalunya*, Sr. Joaquim TORRA i PLA, que habría sido presuntamente requerido en persona el lunes 23 septiembre 2019, a las 18,10 horas (fol. 100), por la LAJ de dicho Tribunal a fin de que en el plazo de 48 horas procediese a retirar de la fachada el Palau de la Generalitat *"la pancarta y*

*el símbolo que son objeto de este proceso”, en la que se contenía la frase “LLIBERTAT PRESOS POLÍTICS i EXILIATS FREE POLITICAL PRISONERS AND EXILES” y en la que se incluía el símbolo del lazo amarillo, y, presuntamente, se negó a hacerlo o a dar las instrucciones para que se cumpliera el mandato judicial, de forma que el viernes 27 septiembre 2019 la pancarta, al parecer, todavía lucía en dicha fachada y, también al parecer, no fue retirada hasta que, oficiado por el Tribunal, el Comisario General del Cuerpo de Mossos d’Esquadra, fue este el que procedió a retirarla a las 15,35 horas del propio día 27 septiembre 2019, dos días después de que se produjera el requerimiento judicial.*

**TERCERO.** - Por una providencia del 10 diciembre 2019 y aun por otra del día 19 siguiente se dispuso oír al Ministerio Fiscal, a la parte actora del procedimiento contencioso-administrativo —la Asociación IMPULSO CIUDADANO— y a la Abogacía de la Generalitat de Catalunya sobre la eventual competencia de esta Sala para investigar y, en su caso, para enjuiciar la conducta imputada al MH President de la Generalitat de Catalunya Sr. TORRA i PLA, así como, también en su caso, sobre el procedimiento a seguir.

Tanto el Ministerio Fiscal, como la Asociación IMPULSO CIUDADANO como, finalmente, la Abogacía de la Generalitat de Catalunya han emitido en tiempo y forma sus alegaciones —habiendo sido el último, el pasado 20 enero 2020, el organismo jurídico catalán—, coincidiendo todos ellos en afirmar la competencia de esta Sala para investigar los hechos y en la procedencia de incoar para ello las diligencias previas a que se refieren los arts. 757, siguientes y concordantes de la LECrim.

**CUARTO.** - Ha sido designado ponente, conforme a las normas de reparto previamente aprobadas, el Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio, que ha redactado la presente resolución, en cumplimiento a lo previsto en el art. 147 LECrim y en el art. 205 LOPJ, recogiendo el criterio unánime del tribunal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** - De la documentación remitida por la LAJ de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia y del auto de 4 noviembre 2019 del indicado Tribunal se desprende —como así suscriben, admiten o, al menos, no niegan el Ministerio Fiscal, la asociación y el organismo jurídico autonómico que han informado— que existen indicios suficientes para admitir a trámite el testimonio de particulares deducido contra persona que se encuentra aforada ante esta Sala —al menos, conforme al art. 70.2 EAC y al art. 73.3.a) LOPJ— por los hechos a que, sucintamente, se refiere el antecedente de hecho segundo de esta resolución, que a su vez extracta el contenido del fundamento de derecho quinto del auto de 4 noviembre 2019 de la Sección 5ª de la Sala Contencioso-Administrativa, hechos que podrían integrar, indiciaria y presuntamente, un delito de desobediencia del art. 410 CP, así como para designar un instructor que proceda a su investigación, conforme a lo dispuesto en los arts. 757, siguientes y concordantes de la LECrim, y para que decida sobre la personación solicitada por alguna de las entidades informantes.

En su virtud,

## PARTE DISPOSITIVA

La SALA DE LO CIVIL Y PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de CATALUÑA ha decidido:

- 1. DECLARAR** su competencia para conocer del tanto de culpa remitido por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, adoptado su procedimiento Pieza Separada de Suspensión núm. 190/2019, contra el MH *President de la Generalitat de Catalunya*, Sr. Joaquim TORRA i PLA, por la posible comisión de un presunto delito de desobediencia a resoluciones judiciales previsto y penado en el art. 410 CP;
- 2. ADMITIR** a trámite el indicado tanto de culpa; y

**3. DESIGNAR** instructor del correspondiente procedimiento, que deberá tramitarse por las normas del Título II el Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al magistrado de esta Sala Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del querellado, a los efectos prevenidos en el art. 118 LECrim y demás concordantes, con advertencia de que contra la misma solo cabe recurso de súplica ante esta misma Sala, que deberá interponerse contando con la representación de un procurador y con la asistencia técnica de un abogado.

Así lo mandan y firman el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados expresados al margen. Doy fe.